



República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

RESOLUCION N° 00182 28 JUL 2003

"Por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa - Llanos 2003-2004"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 49 de la Ley 101 de 1993, 5° del Decreto Ley 1675 de 1997 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 49 de la Ley 101 de 1993, vigente en virtud de lo consagrado en el artículo 5° del Decreto Ley 1675 de 1997, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar a los productores un precio mínimo de compra, cuando se presenten distorsiones del Mercado, y para pagar al agricultor una compensación equivalente a la diferencia resultante entre los precios de mercado y los de garantía.

Que el numeral 13 del Artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, le atribuye al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la función de determinar la política de precios de los productos agropecuarios y pesqueros y sus insumos, cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados.

Que en desarrollo de la estrategia de competitividad y consolidación de las Cadenas Productivas y dentro del Programa Gubernamental del Incentivo al Cultivo del Algodón, la Industria textil se compromete a realizar compras anticipadas de cosecha, mediante la suscripción de Contratos Forward, que aseguren las condiciones de comercialización de la cosecha permitiendo que los agricultores permanezcan en la actividad productiva.

Que para la cosecha Costa-Llanos 2002 -2003, la Industria de Hilados y Textiles representadas en la Corporación Distribuidora de Algodón Nacional "DIAGONAL" y el Sector Algodonero representado en la Confederación Colombiana del Algodón "CONALGODON"; acordaron liquidar como precio de compraventa el que resulte de aplicar una fórmula que lo vincula al precio internacional de referencia.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como organismo rector de las políticas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y en razón de las condiciones del mercado internacional del algodón, considera que se hace necesario, garantizar un precio mínimo por tonelada de fibra de Algodón a los productores de algodón de la cosecha Costa - Llanos 2003 - 2004.

00182

28 JUL 2003

"Continuación de la Resolución por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa - Llanos 2003-2004"

Que las compensaciones a que haya lugar y que se determinan pagar en la presente resolución se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-01, Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional", convenio No 122 de 2002, suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Que en razón de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Garantizar un precio mínimo de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00) por tonelada de fibra de algodón, Base SLM, a los productores de algodón de la Cosecha Costa Llanos 2003-2004.

PARAGRAFO.- Cuando el precio de mercado sea inferior al precio de garantía el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, pagará a los agricultores una compensación equivalente a la diferencia resultante entre el precio de mercado y el de garantía.

ARTICULO SEGUNDO.- Para determinar el precio de mercado y en consecuencia la compensación a los agricultores, la fibra de algodón deberá ser negociada en el mercado abierto de una Bolsa de productos legalmente establecida en Colombia.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para determinar el valor de la compensación, el precio de mercado deberá ser, como mínimo, el resultante de aplicar la fórmula concertada entre la industria y los agricultores para la cosecha 2002-2003.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, procederá a liquidar y cancelar el valor de la compensación a que haya lugar, a cada agricultor, sobre las toneladas vendidas a la industria nacional o para la exportación.

ARTICULO TERCERO.- Solamente tendrán derecho a las compensaciones los agricultores que hayan inscrito sus cultivos ante Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en las fechas establecidas para tal fin. No podrán ser beneficiarios de compensaciones los agricultores que hayan utilizado sacos de polipropileno para la cosecha.

ARTICULO CUARTO.- Sin perjuicio de la normatividad vigente sobre la retención que deben hacer los gremios algodoneros, para la destrucción de socas, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual vigente, por hectárea de algodón sembrado en esta cosecha, será retenido del valor de la compensación que le corresponde a cada agricultor, hasta tanto el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, expida la correspondiente certificación de la destrucción oportuna y eficaz de las socas de algodón. En caso de que el agricultor no destruya las socas, el ICA procederá a realizarla haciendo uso de estos recursos.

00182

28 JUL 2003

"Continuación de la Resolución por la cual se garantiza un precio mínimo por tonelada de fibra de algodón a los productores de la Cosecha Costa - Llanos 2003-2004"

ARTICULO QUINTO.- Las Compensaciones que se otorgan a los productores de algodón en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-01, Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios Nivel Nacional", y con cargo al Convenio 122 de 2002 suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los **28 JUL 2003**

CS


CARLOS GUSTAVO CANO SANZ
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural